

Recurso 379/2018

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 de enero de 2019.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos, 141, 143 fracción VI, y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo; se **ACUERDA**:

**PRIMERO.** – Toda vez que a la fecha (...) no ha **SUBSANADO** la omisión que le fue **PREVENIDA**, se hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha doce de diciembre del año 2018, como consecuencia se **DESECHA** el recurso de Revisión interpuesto.

**SEGUNDO.** - Notificado que sea el presente acuerdo, archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos LIC. MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.